

# Spanish Tax Alert

---

## Modificaciones recientes sobre la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de no residentes

**Pilar Álvarez Barbeito**

*Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

---

Tanto el Texto Refundido de la Ley como el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes se han visto afectados por la aprobación, tanto por el Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico, como por el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

Destacamos, en ese contexto, las principales modificaciones operadas sobre el citado impuesto.

Así, en primer lugar y por lo que atañe al Real Decreto Ley 9/2015, éste modifica el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en línea con lo sucedido en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas respecto de los tipos de gravamen aplicables en el 2015, señalando al efecto que se aplicará el 19,5 % a las rentas cuyo impuesto se devengue a partir del 12 de julio del 2015.

Por su parte, el Real Decreto 633/2015 ha introducido las siguientes modificaciones en el texto del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

1. Partiendo de la posibilidad introducida por el artículo 28 *bis*.1 del citado texto refundido, en virtud de la cual la Administración tributaria, previa solicitud de los contribuyentes, podrá poner a su disposición, a efectos meramente informativos, borradores de declaración exclusivamente relativos a las rentas inmobiliarias imputadas, generándose un borrador de declaración por cada inmueble que origine imputación de rentas inmobiliarias, el Real Decreto 633/2015 introduce un nuevo artículo 7 *bis* en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en el que desarrolla el contenido y características de dicho borrador. En él se dispone que, a efectos del borrador que los contribuyentes pueden solicitar, la Administración tributaria podrá requerir a los contribuyentes la presentación de la información y los documentos que resulten necesarios para su elaboración, siendo el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas el que determinará el lugar, plazo, forma y procedimiento de dicho requerimiento. Por otra parte, cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración no refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto, deberá presentar la correspondiente declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la ley del impuesto. No obstante, podrá instar la rectificación del borrador cuando advierta que contiene datos erróneos o inexactos, siendo el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas el que habrá de determinar el lugar,

---

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

plazo, forma y procedimiento para efectuar dicha rectificación.

2. En segundo lugar, se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 13 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, relativo a la base de cálculo de la obligación de retener e ingresar a cuenta. Se matiza así que, cuando una persona física perciba un capital diferido que corresponda total o parcialmente a primas satisfechas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, se aplicará, en su caso, lo establecido en el apartado 5 del artículo 93 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por otra parte, cuando las acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva hubieran sido adquiridas por personas físicas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, se aplicará, en su caso, lo establecido en el apartado 1 del artículo 97 del mismo reglamento.
3. En relación con el régimen opcional previsto para contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea en el artículo 21 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se introduce un nuevo caso de opción para tributar como contribuyente del impuesto sobre la renta de las personas físicas respecto de los contribuyentes que acrediten que la renta obtenida durante el ejercicio en España ha sido inferior al 90 % del mínimo

personal y familiar que le hubiese correspondido de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares de haber sido residente en España, siempre que dicha renta haya tributado efectivamente durante el periodo por el impuesto sobre la renta de no residentes y que la renta obtenida fuera de España haya sido asimismo inferior a dicho mínimo.

4. Por último, añade una disposición adicional segunda en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que regula la posibilidad de solicitar la devolución total o parcial de la deuda tributaria ingresada correspondiente a la ganancia patrimonial obtenida por un contribuyente residente en un Estado miembro de la Unión Europea o por un contribuyente residente en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información, por la transmisión de la que ha sido su vivienda habitual en España. A esos efectos, el contribuyente no residente en territorio español deberá presentar, en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la adquisición de la vivienda habitual, una solicitud ante la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial se encuentre ubicado el inmueble. Además, deberá aportar junto con la solicitud la documentación que acredite que la transmisión de la vivienda habitual en territorio español y la posterior adquisición de la nueva vivienda habitual han tenido lugar.